



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Noviembre de 2019

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL CUAL SE ABOGAN DIVERSOS PROGRAMAS DE GRATUIDAD Y APOYO, RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud, es un Derecho Humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece entre sus prioridades transversales: el Desarrollo Humano; Educación con Calidad y Acceso a la Salud, afirmando que el desarrollo del Estado, depende primordialmente de que su población cuente con una educación con calidad, una salud que prolongue su esperanza de vida, así como de un ingreso que mejore sus condiciones de vida.

Que con fecha 23 de septiembre del año de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y demás disposiciones normativas aplicables, así como a lo dispuesto por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, corresponde al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, la prestación de servicios de salud de manera oportuna y de la más alta calidad posible a la población abierta.

Que el Seguro Popular es coordinado por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y operado por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, con el apoyo físico e infraestructura de los servicios estatales de salud; así la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargándose de establecer, entre otras, las medidas y acciones para garantizar el efectivo acceso a los servicios de salud de la población abierta; administrar recursos financieros para programas de salud, así como transferirlos a los Estados para garantizar precisamente el acceso afectivo de los usuarios a los servicios de salud, todo lo anterior, en base y de acuerdo a la normatividad referida.

Que el Sistema de Protección Social en Salud, es el mecanismo por el cual, el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin menoscabo al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud; por ello el Seguro Popular brinda y financia recursos económicos para garantizar los servicios médicos, a la población abierta, no derechohabiente de alguna de las Instituciones Oficiales que ofrecen estos Servicios a saber, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Que resulta necesario abrogar algunos ordenamientos, ya que el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), como herramienta del Sistema de Protección Social en Salud, define ya la cobertura para garantizar el acceso a la salud de los servicios definidos en estos Ordenamientos de forma gratuita, a la que tiene derecho el beneficiario del Seguro Popular, por lo que, resulta innecesario la existencia jurídica y operativa de los ordenamientos que aquí se abrogan.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE ABROGAN DIVERSOS PROGRAMAS DE GRATUIDAD Y APOYO, RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Único. Se abrogan los siguientes Programas y sus Reglas de Operación:

1.- Programa de Apoyo con Medicamentos Inmunosupresores a Pacientes con Trasplante Renal en el Estado y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de diciembre de 2009, cuarta sección, tomo CXLVIII, número 12.

2.- Programa de Gratuidad para la Atención de Niños Michoacanos con Quemaduras de Tercer Grado y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el miércoles 30 de diciembre de 2009, sección cuarta, tomo CXLVII, número 12.

3.- Programa de Gratuidad para la Atención Médica Integral de los Adultos Mayores en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de octubre de 2007, tomo CXLII, número 46; y sus Reglas de Operación, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de Julio de 2008, tomo CXLIV, tercera sección, número 41.

4.- Programa de Gratuidad para la Prestación de Servicios de Atención Médica Integral y Suministro de Medicamentos, para Niños del Estado de Michoacán con Padecimiento de Cáncer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de febrero de 2005, tomo CXXXV, número 55; y sus Reglas de Operación publicadas el 29 de Julio de 2008, tomo CXLIV, tercera sección, número 41.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)